



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ASOCIACIÓN BUSINESS SOFTWARE ALLIANCE PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Pedroche y Rojo, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda,

Y de otra, Dña. Beth Scott, en nombre y representación de la Asociación Business Software Alliance Europe, Inc., con domicilio en Londres, 79 Knightsbridge, SW1X7RB, en su condición de Vicepresidente y responsable de la actividad de BSA en Europa, Oriente Medio y África.

MANIFIESTAN

I.- Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Acuerdo.

II.- Que la Asociación Business Software Alliance (en adelante, BSA) es la principal organización dedicada a la promoción de un mundo *on line* seguro y legal. BSA persigue erradicar la piratería informática enfocándose en tres aspectos:

- Educación: BSA lleva a cabo programas educativos y campañas de concienciación para empresas, organismos públicos, policía y organizaciones judiciales, así como para el público en general, relacionadas con la protección legal del software.
- Legislación: BSA opera a nivel nacional e internacional para informar a los gobiernos y administraciones acerca de la importancia de introducir medidas legislativas sobre derechos de autor, destinadas a otorgar una protección efectiva a los programas de ordenador.
- Cumplimiento de la ley: BSA coordina la ejecución de acciones legales contra aquellas empresas que incumplen las leyes sobre derechos de autor y hacen mal uso de las licencias de software.



Como organización de naturaleza internacional, BSA esta constituida conforme a las leyes de Estados Unidos de América, tiene su sede principal en Washington, y dispone de dos Oficinas Regionales para Europa y Asia, con sedes, respectivamente, en Londres y Singapur.

III.- Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal aprobado por la Agencia Tributaria promueve el establecimiento de mecanismos de colaboración corporativa o asociativa con la Agencia Tributaria para la detección y represión de los comportamientos defraudatorios que afectan a la competencia económica.

Que los Acuerdos de Entendimiento permiten que los empresarios y profesionales o sus asociaciones representativas se comprometan a colaborar con la Agencia Tributaria aportando información relevante para la prevención del fraude o a asumir un código ético o de buenas prácticas fiscales. Por tanto, se trata de una fórmula para extender la colaboración social a la prevención del fraude.

Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal establece a su vez que la Agencia Tributaria debe adoptar un papel activo en la lucha contra la economía sumergida derivada de las operaciones de contrabando de máquinas duplicadoras de CD y DVD, así como de otras actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

IV.- Que la piratería del software en España se ha convertido en un fenómeno con repercusiones importantes en el ámbito económico y social y, en particular, con unas consecuencias determinantes en el grado de desarrollo de la sociedad de la información. Según el "segundo estudio global IDC" encargado por BSA, para el año 2004, el índice de piratería de software es del 43%, con unas pérdidas para el sector de 498 millones de Euros, con la consecuente pérdida de creación de empleo y de ingresos tributarios.

V.-Que teniendo en cuenta las consecuencias tan perjudiciales de la piratería del software en España y de la competencia desleal que de ella se deriva, resulta necesario adoptar medidas para prevenirlo y combatirlo.

En abril de 2005, el Ministerio de Cultura presentó el Plan Integral del Gobierno para la disminución y eliminación de las actividades vulneradoras de la Propiedad Intelectual, y que a su vez BSA ha elaborado una Plan para actuar contra la piratería de software en el canal de distribución, plan que ha presentado al Ministerio de Industria, cuya ejecución, incluida la realización de acciones de sensibilización social, se halla en fase de evaluación.

VI.- Que la Agencia Tributaria y BSA consideran que sería muy beneficioso disponer de un sistema estable de colaboración mutua en el ámbito de la prevención y lucha contra la piratería del software y contra el fraude fiscal, manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes



CLAUSULAS

Primera. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración voluntaria en la prevención del fraude fiscal entre la Agencia Tributaria y BSA, como asociación que representa a la industria del software en España.

Segunda. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo es la prevención y la lucha contra las infracciones y delitos contra la propiedad intelectual del software y contra el fraude fiscal que de tales infracciones y delitos se derive. A estos efectos, se entiende por piratería del software las actividades de uso, reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública, transformación, importación, exportación, desprotección de sistemas anti-copia, eliminación de sistemas de información digital de derechos, y cualesquiera otras realizadas sobre programas de ordenador, sin la correspondiente licencia o autorización del fabricante o del titular de los derechos sobre el programa. Las principales manifestaciones de piratería de software son las siguientes:

- a) Uso de programas de ordenador en el ámbito de las empresas sin la correspondiente licencia de fabricante, o en un número de copias superior al autorizado por el fabricante.
- b) Determinadas tiendas de informática o negocios de distribución que incluyen en los equipos informáticos que venden al público programas de ordenador sin la correspondiente licencia del fabricante.
- c) Distribución y comunicación pública de programas de ordenador sin la correspondiente licencia de fabricante, ya sea a través de portales en Internet, listas de distribución, newsgroups, chats, foros, y otros sistemas de distribución y comunicación públicas ilícitas por medios electrónicos y telemáticos.



Tercera. Principios de la colaboración

1. Los compromisos incluidos en el presente Acuerdo son la manifestación de declaraciones de voluntad. La colaboración prevista en el presente acuerdo será voluntaria y no vinculante jurídicamente.
2. La aplicación de este Acuerdo no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria en aplicación de la legislación aplicable al control del fraude fiscal.
3. Toda la información proporcionada por una de las partes será tratada de forma confidencial por la parte receptora, respetando la normativa sobre el secreto profesional, la protección de datos personales y el secreto comercial.
4. Las partes acuerdan poner en práctica este Acuerdo de forma proporcionada al objetivo común.

Cuarta. Objetivos de la Agencia Tributaria en el marco del Acuerdo

La Agencia Tributaria colaborará con BSA para prevenir y combatir la piratería del software y el fraude fiscal a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. La Agencia Tributaria habilitará un canal de comunicación fluido a través del correo electrónico para la recepción de información proporcionada por BSA con objeto de prevenir actuaciones fraudulentas.
2. La Agencia Tributaria designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.
3. La Agencia Tributaria, de acuerdo con BSA, realizará seminarios y acciones formativas relacionadas con el sistema fiscal español dirigidas a su personal sobre los procedimientos y métodos de realización de los fraudes fiscales perseguidos.
4. La Agencia Tributaria realizará las actuaciones oportunas para dar difusión a través de su página web, al presente Acuerdo y a cualesquiera otras actuaciones que se consideren de interés común y se determinen por la Comisión prevista en la cláusula sexta.
5. La Agencia Tributaria, dentro de sus planes de actuación, y en particular cuando reciba información sobre la existencia de posibles fraudes



especialmente relevantes, realizará controles que sean procedentes sobre las posibles irregularidades que se detecten en el ámbito del sector del software, con vistas a investigar la existencia de fraude fiscal por parte de los suministradores y usuarios de los programas informáticos.

A tal efecto, podrá comprobar la concordancia de las licencias de uso efectivamente adquiridas en relación con las realmente instaladas en los sistemas informáticos de los operadores objeto de su actuación.

Quinta. Objetivos de BSA en el marco del Acuerdo

BSA colaborará con la Agencia Tributaria para prevenir y combatir la piratería del software y el fraude fiscal a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. BSA suministrará a la Agencia Tributaria toda la información de que disponga o pueda conseguir que sea de interés para prevenir o combatir actuaciones de fraude.
2. BSA organizará cursos de formación o jornadas y seminarios dirigidos al personal de la Agencia Tributaria para profundizar en el conocimiento de la operativa del sector con el fin de garantizar una mayor efectividad en la actuación.
3. BSA podrá proporcionar a la Agencia Tributaria apoyo técnico durante las comprobaciones e inspecciones a los presuntos infractores en los casos a los que se refiere la cláusula segunda de este Acuerdo. Asimismo, BSA podrá proporcionar asesoramiento a la Agencia Tributaria sobre la valoración del software incautado durante las operaciones anti-piratería.
4. BSA proporcionará apoyo a la Agencia Tributaria en la comunicación a los medios e instituciones de los resultados alcanzados en las actuaciones anti-piratería.
5. BSA designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.



Sexta. Comisión de comunicación y seguimiento

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por seis miembros, tres de ellos en representación de la Agencia Tributaria y tres de ellos en representación de BSA. Además se nombrará un funcionario de la Agencia Tributaria que actuará como Secretario Permanente de la Comisión.

Esta Comisión elaborará un plan de actuación conjunta por cada período de vigencia del Acuerdo para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual.

El Director General de la Agencia Tributaria designará a un representante del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, quien actuará como Presidente, a un representante del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y a un representante del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Los representantes de BSA serán designados por su órgano directivo.

Con anterioridad a la primera reunión de dicha Comisión, las partes deberán comunicarse por escrito los nombres de sus representantes en la misma.

La Comisión, que será convocada por su Presidente, se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la firma de este Acuerdo, y posteriormente de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes firmantes del Acuerdo.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine, como por ejemplo, el estudio de la viabilidad de incluir, en las liquidaciones del Impuesto de Sociedades, una declaración responsable por la cual el sujeto pasivo declare estar en pleno uso legal de los programas de ordenador en sus sistemas informáticos.

Séptima. Vigencia

El Acuerdo de entendimiento entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.



Y para que así conste, se firma el presente documento, por duplicado, en Madrid, a 14 de noviembre de 2005.

Por la Agencia Estatal de
Administración Tributaria,

Por BSA,

EL DIRECTOR GENERAL,
Luis Pedroche y Rojo

LA VICEPRESIDENTA,
Beth Scott